

Fecha de Clasificación: 29 de abril de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

Confidencial: Sí, parcialmente, por contener información referente al patrimonio de personas morales, así como datos personales, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: 18 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales.

Motivación: Se eliminó la información relativa al patrimonio de una persona moral en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, así como información referente a datos personales, de conformidad en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a los Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Partes y secciones confidenciales: P. 2: clausula I (capital social), pág. 5: clausula V (aumento del capital social), pág. 6: clausula VIII (aumento del capital de la sociedad), pág. 7: clausula X (capital mínimo), pág. 8: clausula XII (aumento del capital)-(capital variable), pág. 9: clausula XIV (capital), pág. 10: clausula XIV (capital), clausula XV A), B), C), D) (capital), pág. 11: inciso E) (capital), pág. 12: clausula XVI (estructura accionaria), pág. 22: estatuto Sexta.- Capital (capital social), pág. 32: Fe de Notario II (Generales).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público:  José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.

XXI

**NOTARIA 55**  
**LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO C.**  
**NOTARIO No. 55**  
**MEXICO, D.F.**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y REFORMAS  
a la escritura social de "TV COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Volumen 1207. Página 5247.

Número "56,797"

m.m.

TORCUATO TASSO 215

(ATRAS DEL PUERTO DE LIVERPOOL POLANCO)

TELS.: 250-56-11

250-57-32



11 FEB 1955

7288

--NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL--

--SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE--

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a quince de febrero de mil no--  
vecientos noventa y seis, ante mi, el Licenciado JUAN MANUEL--  
GARCIA DE QUEVEDO CORTINA, Notario Público Número Cincuenta y  
cinco del Distrito Federal, comparece a efecto de otorgar la  
presente escritura de PROTOCOLIZACION y REFORMAS a la escri--  
tura social de "TV COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE--  
CAPITAL VARIABLE, así como COMPULSA DE ESTATUTOS, el Señor--  
Licenciado JOSE LUIS CENICEROS ZENDEJAS, como Delegado Espe--  
cial de la Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad y al  
mencionado efecto expone:-----

----- I.- Que por escritura número cinco mil trescientos-----  
treinta y cinco, de fecha cuatro de abril de mil novecientos--  
sesenta y siete, otorgada ante el Licenciado Alfonso Salazar--  
Rovirosa, Notario Público número noventa del Distrito Fede--  
ral, registrada bajo el número mil ochocientos ochenta y nue--  
ve, a fojas setenta y ocho, volumen veinticuatro, libro ter--  
cero, segundo auxiliar, Sección de Comercio, en el Registro--  
Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de Mé--  
xico, con fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y--  
siete y bajo el número quinientos cincuenta y cinco, a fojas--  
cuatrocientas cincuenta y dos, volumen novecientos noventa y--  
siete, libro tercero, del Registro Público de Comercio del--  
Distrito Federal, previo el permiso de la Secretaría de Rela--  
ciones Exteriores, se CONSTITUYO T.V. COMUNAL DE MEXICO, SO--  
CIEDAD ANONIMA, con domicilio en Toluca, Estado de México,--  
duración de cincuenta años y un capital social de

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

totalmente suscrito y paga-

do, conteniendo los Estatutos de la misma, la cláusula de exclusión de extranjeros.-----

----- II.- Que por escritura número cinco mil quinientos cuarenta y seis, de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Alfonso Salazar Rovirosa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el número mil novecientos noventa, a fojas noventa y tres, del volumen veinticinco, libro tercero, segundo auxiliar, de la Sección de Comercio, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se MODIFICO la escritura constitutiva de T.V. Comunal de México, Sociedad Anónima, ADICIONANDOSE los Estatutos, con la cláusula VIGESIMAPRIMERA.-----

----- III.- Que por escritura número cinco mil setecientos veintiocho, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Alfonso Salazar Rovirosa, inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el asiento número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco guion mil ciento treinta y seis, volumen treinta y siete, libro tres guion Segundo Auxiliar, a fojas noventa y tres, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, también previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se REFORMO la cláusula SEGUNDA de sus Estatutos Sociales, de la que resulta que el objeto de la empresa es instalar, operar y explotar las concesiones que el Gobierno Federal a través de la Dependencia respectiva, le otorgue para distribuir señales de televisión a través de líneas fi-----



sicas; fabricar, vender e instalar equipos y sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas a terceras personas; la instalación y explotación de estaciones de Radio y Televisión comerciales, que el Gobierno Federal a través de la dependencia respectiva, le otorgue a la Empresa; y el diseño y construcción, venta y servicio de artículos electrónicos en general.-----

IV.- Que por escritura número siete mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el citado Notario número noventa, Licenciado Alfonso Salazar Rovirosa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo el número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guión ochocientos cincuenta y cuatro, volumen cuarenta, página catorce, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, de la Sección de Comercio, con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el número quinientos cincuenta y seis, a fojas cuatrocientas cincuenta y tres, del volumen novecientos noventa y siete, libro Tercero, Sección de Comercio, con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, también previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la citada sociedad REFORMO su escritura constitutiva, agregándose a ella, como parte integral de la misma, el permiso de CONCESION otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes clave: "GSPAI-STVC-G10".-----

V.- Que por escritura número seiscientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco de Castro, Notario Público número dos del Distrito de Tenango---

del Valle, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número sesenta y seis guión cuarenta y siete, del volumen cuarenta y tres, a fojas cuarenta y tres, del Libro Tercero, Segundo Auxiliar, con fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y seis mil doscientos noventa y siete, con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, previos los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, T.V. COMUNAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUMENTO su capital social a la suma

CONFIDENCIAL

REFORMANDOSE al efecto las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA de sus Estatutos Sociales.

VI.- Que por escritura número trescientos noventa y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco de Castro, se modificó la escritura constitutiva, para INCLUIR la condición DECIMA SEPTIMA del TITULO DE CONCESION otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de T.V. COMUNAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, clave "GSPAE-STVC-G10", relativa a las condiciones para los casos de enajenación, transmisión o cesión de acciones de la concesionaria.

VII.- Por escritura número novecientos ochenta y siete, de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco de Castro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en la



Sección de Comercio, libro tercero, segundo auxiliar, a fojas ciento veintiseis, volumen cuarenta y dos, bajo la partida--- número cinco mil cuatrocientos cinco guión ciento quince, con fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, previo permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expediente trescientos veinticinco punto siete diagonal veintidós, veintidós mil seiscientos trece guión dos mil seiscientos sesenta y uno, se autorizó la enajenación de cincuenta de las acciones que integran el capital social.-----

----- VIII.- Que por escritura número dos mil doscientos noventa y dos, de fecha tres de noviembre de mil novecientos--- ochenta, otorgada ante la fé del Notario Público número dos--- del Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, Licen--- ciada Silvia Mondragón Fiesco de Castro, inscrita en el Re--- gistro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticinco guión cuatrocientos--- dieciseis, a fojas ciento diecisiete, del volumen segundo,--- Libro Primero, con fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno y en el Registro Público de Comercio del Dis--- trito Federal, bajo el folio mercantil número treinta y seis--- mil doscientos noventa y siete, con fecha tres de junio de--- mil novecientos ochenta y uno, previos los permisos de la Se--- cretaria de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Comu--- nicaciones y Transportes, expediente siete diagonal veintidós y ciento dieciseis, veintidós mil seiscientos trece y número--- cuarenta y un mil trescientos doce, se AUMENTO el CAPITAL de--- la SOCIEDAD,

**CONFIDENCIAL**

reformándose en conse--- cuencia las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA de la escritura so--- cial.-----

IX.- Que por escritura número tres mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, se CAMBIO el CIERRE del EJERCICIO SOCIAL.

X.- Que por escritura número tres mil setecientos noventa y siete, de fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la misma Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público número dos del Distrito de Tenango del Valle, registrada bajo la partida número ciento ochenta y cinco guión mil cuatrocientos treinta y cinco, del volumen séptimo, página ciento tres, libro primero del Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y seis mil doscientos noventa y siete, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, éste último número de oficio doscientos veintinueve guión B guión uno, la citada sociedad CAMBIO su REGIMEN DE CAPITAL, de una Sociedad Anónima de capital fijo, a una Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando con la denominación de T.V. COMUNAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo

## CONFIDENCIAL

ximo ilimitado, MODIFICANDOSE al efecto las cláusulas PRIMERA, SEPTIMA y OCTAVA de sus Estatutos y ADICIONANDOSE los mismos, con las cláusulas OCTAVA A y OCTAVA B.



7

----- XI.- Que por escritura número tres mil novecientos diez de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, éste último número doscientos veintiuno - B - Uno, la citada sociedad, MODIFICO las cláusulas SEGUNDA, relativa al objeto social, TERCERA, a la duración, CUARTA y QUINTA, al domicilio y nacionalidad de la Empresa, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, relativas al capital social, DECIMA CUARTA, relativa a los ejercicios sociales y DECIMA SEXTA relativa a la distribución de utilidades y pérdidas.-----

----- XII.- Que por escritura número cuatro mil quinientos noventa y cinco, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de T.V.-Comunal de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se AUMENTO el CAPITAL de la sociedad,

## CONFIDENCIAL

forman el capital fijo sin derecho a retiro, representativo de la Serie "A" y

## CONFIDENCIAL

al capital variable, representativo de la Serie B, integralmente suscrito y pagado.-----

----- XIII.- Que por escritura número seis mil ciento cincuenta y siete, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Licenciada María Teresa Lira Mora, Notario Público número diez de Toluca, Estado de México, registrada bajo la partida número siete guión mil ciento sesenta y ocho, del volumen veinticuatro, fojas cuatro, libro primero, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el Acta de la Asamblea General de Accionistas de T.V. Comunal de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que, se acordó la venta de acciones, la estructura del capital social, la renuncia y designación de Consejeros y Funcionarios de la Sociedad y otorgamiento de poderes.-----

----- XIV.- Y por escritura número sesenta y un mil ciento cuatro, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número ciento diecisiete del Distrito Federal, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de T.V. COMUNAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fechas veinticuatro de abril y diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siete de enero y primero de febrero de mil novecientos noventa y uno y como consecuencia de los acuerdos tomados en dichas Asambleas, se AUMENTO el CAPITAL de la Sociedad, que quedó fijado en la suma de (

**CONFIDENCIAL**

la suma

, de la que corresponde



----- E).- Por Asamblea celebrada con fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, se AUMENTO en la cantidad de

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ra quedar fijado en la suma de  
CONFIDENCIAL

----- Que en consecuencia, el capital actual de la Sociedad, es la cantidad de

CONFIDENCIAL

integrado por

CONFIDENCIAL

de capital variable.

----- XVI.- Que con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, los accionistas de "T.V. COMUNAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria, de la que se levantó el acta correspondiente, que obra asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, a fojas de la veinticinco frente, a la veintisiete frente. Dicha acta que a solicitud del compareciente, yo el Notario protocolizo, copiándola del mencionado Libro en donde figura, textualmente dice:-----

----- "LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, siendo las once horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se reunieron en el domicilio social de "T.V. COMUNAL DE MEXICO", S.A. DE C.V., las Señoras Carmela Azcárraga Milmo de Burillo, María Carmela Burillo Azcárraga de Braun y Patricia Burillo Azcárraga de Rivera Torres, así como los Señores Emilio Burillo Azcárraga y Javier Burillo Azcárraga, con ob--



cionistas, para la que fueron previa y oportunamente convocados.- Ocuparon la Presidencia y la Secretaria, respectivamente la Señora Carmela Azcárraga Milmo de Burillo y el Señor--- Emilio Burillo Azcárraga, por ocupar dichos cargos dentro del Consejo de Administración de la Sociedad. La Presidente designó como Escrutadores a las Señoras María Carmela Burillo-- Azcárraga de Braun y Patricia Burillo Azcárraga de Rivera---- Torres, quiénes hicieron constar que se encuentra integramente representado el capital social, por las personas y en las proporciones que enseguida se indican:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL		IMPORTE
	FIJO	VARIABLE	
CARMELA AZCARRAGA MILMO			
DE BURILLO			
MARIA CARMELA BURILLO			
AZCARRAGA DE BRAUN			
PATRICIA BURILLO AZCARRAGA			
DE RIVERA TORRES			
EMILIO BURILLO AZCARRAGA			
JAVIER BURILLO AZCARRAGA	_____	_____	_____
CAPITAL SOCIAL TOTAL			

CONFIDENCIAL

En vista del resultado del escrutinio y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que permite la celebración de una Asamblea sin-- previa convocatoria, cuando se encuentre integramente representado el capital social, la Presidente declaró legalmente-- instalada esta Asamblea, solicitando del Secretario, dar lectura al Orden del Día que a la letra dice: ORDEN DEL DIA.----

I.- Proposición y aprobación en su caso de la modificación-- de los Estatutos de la sociedad, a efecto de adecuarlos a los

requerimientos que establece el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de enero de 1996, por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.- II.- Asuntos conexos o complementarios del anterior.- Sometido que fué a la consideración de los señores accionistas el anterior Orden del Día, se aprobó por unanimidad de votos, ordenando la Presidente su desahogo.- PRIMER ASUNTO.- Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, la Presidente de la Asamblea, haciendo uso de la palabra, manifestó a los señores accionistas, que de conformidad con el acuerdo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de enero de 1996, por virtud del cual se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es conveniente que se modifiquen sus Estatutos Sociales, a efecto de hacerlos acordes con el referido acuerdo, para lo cuál en este acto les hace entrega de los ejemplares que contienen la redacción con la modificación de las cláusulas relativas al (plazo de duración de la Sociedad), (objeto social) y (el régimen para la enajenación de acciones), dándose un receso para su lectura y estudio por parte de los señores accionistas.- Después de un amplio estudio y deliberación sobre los diversos puntos del texto analizado, los accionistas tomaron por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo: Se aprueba en todos y cada uno de sus términos, la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, a--



efecto de que sean modificados los Estatutos sociales, en la cláusula Segunda relativa (al objeto social); en la cláusula Tercera relativa (al plazo de duración de la sociedad); y demás cláusulas que consideren convenientes y adicionando la cláusula Vigésima Segunda, relativa (al régimen para enajenar o traspasar acciones de la sociedad), en los términos del texto sometido a la aprobación de la Asamblea, para quedar con plena fuerza y vigor dichas cláusulas, bajo los siguientes textos:- SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objeto: a).- Instalar, operar y explotar las concesiones que el Gobierno Federal a través de la Dependencia respectiva, le otorguen para distribuir señales de televisión a través de líneas físicas; b).- Fabricar, vender e instalar equipos y sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas a terceras personas; c).- La instalación y explotación de estaciones de Radio y Televisión comerciales, que el Gobierno Federal a través de la dependencia respectiva, le otorgue a la Empresa; d).- El diseño, construcción, venta y servicio de artículos electrónicos en general.- e).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.- g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.- h).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo ga-

rantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- i).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles.- j).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- k).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- l).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie.- m).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar, enajenar por cualquier título, materiales de construcción.- n).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con el objeto a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana. De acuerdo con el artículo 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuáles obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- ñ).- Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y prestar todo tipo de servicios de telecomunicación a



través de las mismas.- TERCERA.- DURACION.- Será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de escritura constitutiva de la sociedad, o sea el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.- VIGESIMA SEGUNDA.- Régimen para enajenar o traspasar acciones de la Sociedad, sólo en el caso de que la Sociedad sea concesionaria de una red o redes de telecomunicaciones y para el caso de cualquier supuesto de suscripción de acciones en un acto o sucesión de actos que representen el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el régimen siguiente:- A).- El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción de las acciones, debiendo acompañarlo con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones.- B).- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada, la operación de que se trate, y C).- Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada. Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría, podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades, conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar aviso a que se refiere el inciso a) del presente Estatuto, cuando las suscripciones se refieran a acciones representativas de inversión neutra en términos de Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital, que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la partici-

pación de cada uno de ellos en el capital social.- En el caso de que el interesado en suscribir las acciones, sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la condición a) del presente Estatuto, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral".- SEGUNDO ASUNTO.- Pasando al segundo punto del Orden del Día, como acuerdo complementario del anterior, la Asamblea acordó por unanimidad de votos, designar a los Señores Licenciados Roberto Gutiérrez Martínez y José Luis Ceniceros Zendejas, para que como apoderados especiales de esta Asamblea, acudan indistintamente, ante Notario Público a protocolizar la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente ordenó un receso para dar lugar a la elaboración de la presente acta, lo que fué hecho por el Secretario, quien le dió lectura y se aprobó por unanimidad de votos, con lo que concluyó esta Asamblea, firmando al calce para constancia, la Presidente señora Carmela Azcárraga Milmo de Burillo y el Secretario Señor Emilio Burillo Azcárraga.- Dos firmas ilegibles".-----

----- XVII.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera, no se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para reformar sus Estatutos Sociales.-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR y en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas, cuya acta ha quedado transcrita anteriormente, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S: -----



----- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea---  
General Extraordinaria de Accionistas de "T.V. COMUNAL DE ME-  
XICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con---  
fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.-----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se reforman  
las cláusulas Segunda y Tercera de sus Estatutos Sociales, y  
se adicionan los mismos con la cláusula Vigésima Segunda,---  
quedando por lo tanto redactadas dichas cláusulas en la forma  
que se determina en el Acta de la Asamblea de Accionistas,---  
que ha quedado protocolizada y transcrita en la declaración--  
décima séptima de la exposición de la presente y que en esta-  
cláusula se tienen por reproducidas como si se insertaran a--  
la letra. Que igualmente se suprime el penúltimo párrafo de--  
la cláusula Octava-A y se reforman las cláusulas Décima, Dé--  
cima Primera, Décima Cuarta y Décima Sexta de los mismos Es--  
tatutos, las cuáles quedarán redactadas para lo sucesivo, en-  
la forma que se expresa en la compulsa que más adelante se---  
hace de los Estatutos Sociales.-----

----- TERCERA.- Las demás cláusulas de sus Estatutos Sociales  
no reformadas por la presente, quedarán vigentes en su actual  
redacción.-----

----- CUARTA.- Que igualmente solicita de mí el Notario, COM-  
PULSE los Estatutos vigentes de la Sociedad "T.V. COMUNAL DE-  
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de--  
las diversas reformas que ha tenido la escritura constitutiva  
de la misma, incluyendo las que se han consignado en las----  
cláusulas que anteceden.-----

----- En tal virtud, de acuerdo con la escritura constitutiva  
de la Sociedad y sus diversas reformas relacionadas en la ex-  
posición de la presente, así como las reformas consignadas en

este instrumento, los ESTATUTOS actualmente vigentes de "T.V. COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "T.V. COMUNAL DE MEXICO". Esta denominación será siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V".-----

----- SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:-----

a).- Instalar, operar y explotar las concesiones que el Gobierno Federal a través de la Dependencia respectiva, le otorguen para distribuir señales de televisión a través de líneas físicas; b).- Fabricar, vender e instalar equipos y sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas a terceras personas; c).- La instalación y explotación de estaciones de Radio y Televisión comerciales, que el Gobierno Federal a través de la dependencia respectiva, le otorgue a la Empresa; d).- El diseño, construcción, venta y servicio de artículos electrónicos en general.- e).-- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.--- g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, avalo cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.--- h).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo ga--



rantias específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar--- fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- i).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes---- muebles e inmuebles.- j).- Obtener y otorgar por cualquier--- título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y---- preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- k).- La prestación o contratación de servi-- cios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la cele--- bración de los contratos o convenios para la realización de-- estos fines.- l).- Girar en el ramo de comisiones, mediacio-- nes y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie.- m).- Realizar, supervisar o contratar por----- cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones,---- edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar,--- enajenar por cualquier título, materiales de construcción.--- n).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás ac-- tos de comercio relacionados con el objeto a que pueda dedi-- carse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana. De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, me--- diante los cuáles obtenga recursos del público destinados a-- su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.--- ñ).- Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomu-- nicaciones a ser concesionadas por la Secretaría de Comunica-

ciones y Transportes y prestar todo tipo de servicios de telecomunicación a través de las mismas.-----

----- TERCERA.- DURACION.- Será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de escritura constitutiva de la sociedad, o sea el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.-----

----- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será: la Ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

----- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios convienen de conformidd con la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen,--- teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad--- igual al valor de la participación cancelada.-----



----- SEXTA.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es--  
Variable, el capital social fijo o mínimo es por la cantidad-  
de CONFIDENCIAL Moneda Nacional, dividido en

### CONFIDENCIAL

totalmente suscritas y pagadas. El capital variable es ILIMI-  
TADO y estará representado por Acciones Nominativas,

CONFIDENCIAL . La Asamblea Ordinaria de Ac-  
cionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capi-  
tal de la Sociedad, ya sea mínimo fijo o el variable, se di-  
vida en diversas series de Acciones, las cuáles podrán ser---  
Comunes o Preferentes, según lo acuerde la mencionada Asam---  
blea.-----

----- SEPTIMA.- Las Acciones son Nominativas y liberadas; el-  
capital social fijo, será susceptible de aumentarse o dismi-  
nuirse con las siguientes formalidades: En caso de aumento,--  
se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionis-  
tas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscri-  
birlo en proporción al número de Acciones de que sean titula-  
res. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de-  
los quince días siguientes a la fecha de publicación en el---  
Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos--  
de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la-  
Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la----  
Asamblea estuviere representada la totalidad del capital so-  
cial, deberá hacerse el aumento en ese momento. En caso de---  
disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria-  
de Accionistas y éste deberá efectuarse sin que rebase el lí-  
mite autorizado por la Ley General de sociedades Mercantiles;  
la disminución se efectuará por sorteo de las Acciones o por-  
retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá-

notificarlo a la Sociedad y no surtirá tal petición, sino----  
hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación  
se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del si----  
guiente ejercicio, si se hiciere después. Al efecto se cum---  
plirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley Gene-  
ral de Sociedades Mercantiles.-----

----- El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones  
representativas de la parte variable del capital, podrán ser-  
emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas-  
y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo,  
especie, por la capitalización de primas sobre Acciones, ca-  
pitalización de utilidades retenidas o de reserva de valua---  
ción y revaluación y de otras aportaciones previas de los Ac-  
cionistas, sin que éello implique modificación de los Estatu--  
tos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos, podrá----  
disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte va--  
riable.-----

----- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiem-  
po de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la--  
Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la--  
suscripción.-----

----- OCTAVA.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un-  
registro de acciones Nominativas, con los datos que establece  
el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles y se considerará accionista, al que aparezca como  
tal en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el ci-  
tado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmi--  
siones que se efectúen.-----

----- OCTAVA-A.- No podrá decretarse ningún aumento antes de-  
que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan--



el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos res---  
pectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas--  
que decreta el aumento, o cualquier Asamblea Extraordinaria--  
posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a  
cabo dicho aumento, siempre gozarán los accionistas del dere-  
cho preferente a suscribir los aumentos en proporción al nú--  
mero de sus acciones, conforme al artículo ciento treinta y--  
dos de la Ley General de sociedades Mercantiles.-----

----- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les--  
conceden los artículos doscientos veinte y demás disposicio--  
nes relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo  
octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- OCTAVA-B.- Independientemente de lo anterior, las re--  
ducciones del capital, se realizarán sin más formalidades y--  
se sujetarán a las siguientes estipulaciones:-----

----- 1).- Toda reducción se hará por acciones íntegras.-----

----- 2).- Tan pronto como se decreta una disminución, la re-  
solución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole  
el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la re-  
ducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejerci---  
tarse, dentro de los quince días siguientes contados a partir  
de la notificación.-----

----- 3).- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara  
el reembolso de un número de acciones igual al capital redu--  
cido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicita-  
do el reembolso, en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

----- 4).- Si las solicitudes de reembolso excedieran al ca--  
pital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá---  
para su amortización, entre los solicitantes, en proporción--  
al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su-----

amortización y se procederá al reembolso, en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

5).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso cinco anterior, la reducción surtirá efecto, hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos, sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.

NOVENA.- ACCIONES.- Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las Acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

DECIMA.- ADMINISTRACION.- Estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; y por dos Gerentes Generales ejecutores de las resoluciones del Consejo, uno de los cuáles se llamará Gerente de Administración y el otro Gerente de Producción.- La Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo, podrá substituir este sistema de administración por cualquiera otro. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico que en lo futuro se pudiera nombrar, los Gerentes y el Comisario o



Comisarios que se designen, podrán ser accionistas o extraños a la sociedad, asegurarán las responsabilidades en que puedan incurrir en el ejercicio de sus cargos, con depósito de una acción o de mil (antiguos) pesos, (un peso); durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y deberán continuar válidamente en funciones, aún vencido el plazo de sus nombramientos, mientras una nueva Asamblea de Accionistas no designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos.

-----  
----- DECIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.- Son Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

----- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social terminado, en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo en su caso.

----- Para que la Asamblea General Ordinaria, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado en élla, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. Y en segunda convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el capital representado.-----

----- Las resoluciones se tomarán siempre, a simple mayoría de votos.-----

----- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que se necesite tratar alguno de los asuntos materia de ellas.-----

----- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital.-----

----- Las resoluciones deberán siempre tomarse, por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

----- DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso y los dos Gerentes Generales, tendrán indistintamente, todas las facultades de los apoderados generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en el Código Civil del Estado de México, donde la sociedad tendrá su domicilio. De acuerdo con esta disposición y la del artículo dos mil quinientos ochenta



y siete y su correlativo del propio Código, el Consejo de Administración y los Gerentes podrán representar a la Sociedad en toda clase de trámites; desistirse de los procedimientos-- que inicien, incluso del juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones ante toda clase de Autoridades, incluyéndose entre éstas a las Autoridades del Trabajo; recusar, administrar los bienes de la sociedad, hacer cesión de bienes, vender, recibir pagos, celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles, suscribir títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de esta naturaleza, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presentar denuncias o querellas ante las Procuradurías de Justicia, incluso por abuso de confianza o cualquier otro de los delitos que sólo pueden perseguirse a petición de parte e intervenir en toda clase de diligencias-- ante el Ministerio Público o autoridades del orden penal, pudiendo exigir el pago de la reparación del daño y otorgar---- perdón; substituir las facultades que aquí se les concede,--- pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos en cualquier tiempo, usar la firma social, nombrar empleados y en general, realizar cuantos actos se hagan necesarios para la consecución de los fines de la empresa. Tanto el Consejo-- de Administración como los dos Gerentes que en esta escritura se designen, a todos los cuáles se conceden las mismas facultades, podrán actuar en el ejercicio de éstas, conjunta o separadamente, según lo estimen conveniente ellos mismos en cada caso.-----

----- DECIMA TERCERA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo del Comisario o Comisarios que designen, quiénes tendrán los impedi--

mentos, facultades, obligaciones y responsabilidades que se--  
ñala la Ley.-----

----- DECIMA CUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES.- La Asamblea Gene--  
ral Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de ini---  
ciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga  
a los intereses de la Sociedad y entre tanto no haya acuerdo--  
en contrario, éstos correrán con el año de calendario.-----

----- DECIMA QUINTA.- BALANCES.- Se practicarán anualmente,-  
conforme a las disposiciones de la Ley.-----

----- DECIMA SEXTA.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las--  
utilidades de la Empresa podrán ser distribuidas en cualquier  
momento, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accio---  
nistas que las haya decretado, siempre y cuando se cumpla con  
lo establecido en el Artículo Diecinueve de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles.-----

----- Las utilidades líquidas de la Empresa, se aplicarán se--  
gún acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- DECIMA SEPTIMA.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades--  
netas se separará anualmente el cinco por ciento como mínimo--  
para formar el Fondo de Reserva de Ley, hasta que importe la-  
quinta parte del capital social. Este Fondo deberá reconsti--  
tuirse de la misma manera, cuando por cualquier concepto dis-  
minuya.-----

----- DECIMA OCTAVA.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá--  
anticipadamente en cualquiera de los casos que la Ley esta---  
blezca.-----

----- DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION.- Se practicará con arreglo  
a las estipulaciones de la Ley y a las que decreta la Asam---  
blea de Accionistas, por el Liquidador o Liquidadores que és-  
ta designe.-----



----- VIGESIMA.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- Toda cuestión no especialmente reglamentada en esta escritura, se resolverá--- conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes del Comercio.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- DE LA CONCESION.- La Secretaría podrá autorizar la transmisión, cesión o enajenación de las acciones o partes sociales de la CONCESIONARIA además, la adquisición por terceros de los derechos de la concesión y de--- o por herencia de la propia concesionaria, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que en cualquiera de los casos se cumpla con los requisitos siguientes:-----

----- I.- Que la persona o personas a quienes se proponga como adquirentes, sean idóneos a juicio de la Secretaría y la nacionalidad mexicana por nacimiento.-----

----- II.- Que la transmisión, cesión, enajenación o adquisición, no constituya un acaparamiento por parte de personas dedicadas a la explotación de sistemas de televisión por cable o de otros medios de información masiva, de las partes sociales o acciones de los mismos, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del Artículo dieciseis de la Ley General de Bienes Nacionales.-----

----- III.- Que la enajenación no constituya un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que es titular la CONCESIONARIA, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Gobierno Federal.-----

----- Para la transmisión, cesión, enajenación o adquisición de las acciones o partes sociales, se deberán satisfacer además los requisitos de que la concesión hubiera estado vigente por no menos de cinco años; que la CONCESIONARIA haya cumpli-

do con los términos de la presente concesión y que la transmisión no sea contraria al interés público.-----

----- La transmisión de acciones o partes sociales que se haga sin autorización de la Secretaría, no surtirá efecto legal alguno. Esta condición deberá estar inscrita en los títulos respectivos y en la escritura.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN PARA ENAJENAR O TRASPASAR-----

ACCIONES DE LA SOCIEDAD. Sólo en el caso de que la Sociedad sea concesionaria de una red o redes de telecomunicaciones y para el caso de cualquier supuesto de suscripción de acciones en un acto o sucesión de actos que representen el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el régimen siguiente:-----

----- A).- El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción de las acciones, debiendo acompañarlo con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones.-----

----- B).- La Secretaría tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada, la operación de que se trate; y-----

----- C).- Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada. Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría, podrán en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades, conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar aviso a que se refiere el inciso a) del presente Estatuto, cuando las suscripciones se refieran a ac-



ciones representativas de la inversión neutra en términos de Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso, no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-- En el caso de que el interesado en suscribir las acciones, sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la condición a) del presente Estatuto, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.---

YO EL NOTARIO DOY FE: -----

I.- De tener a la vista los testimonios de las escrituras y Libro de Actas de que se ha tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus respectivos originales.-----

II.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal legal bastante para este otorgamiento, habiéndome asegurado de su identidad por conocerlo personalmente y de que por sus generales

CONFIDENCIAL

Handwritten marks and scribbles.

III.- De que leída por mí el Notario la presente escritura al compareciente, sin necesidad de explicársela por ser Perito en Derecho, quedó enterado del valor y fuerza legal de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la firmó en comprobación hoy día de su fecha, en unión del suscrito Nota-

rio, que la autoriza en definitiva, por estar cumplidos todos los requisitos legales.-----

---- FIRMA ILEGIBLE. - RUBRICA. - J. M. G. DE QUEVEDO. - RUBRICA. - Sello de Autorizar.-----

---- ES PRIMER, TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "TV COMUNAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECISEIS FOJAS UTILES Y DEBIDAMENTE COTEJADO.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - DOY FE.-----

m.m.



*[Handwritten signature]*

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO  
De Comercio, Libro 12 a las \_\_\_\_\_ horas, bajo  
la partida número 446-826 del volumen 31 138  
Toluca, Méx., a 4 de Julio de 1996

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
LIC. KONACIO GONZALEZ CASTAÑEDA



REGISTRO DE  
COMERCIO



ES UN CERTIFICADO QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE  
CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y SE  
EXPIDE PARA "T V COMUNAL DE MEXICO", SO  
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN  
DIECISIETE FOJAS UTILES Y DEBIDAMENTE COTE  
JADA. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE  
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.  
DOY FE. -----

